

**PROYECTO DE LEY No.**

**“Por la cual se crea la licencia ambiental para exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

\* \* \*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Modifíquese el numeral segundo del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 el cual quedará así:**

2. Exploración minera y ejecución de proyectos de gran minería.

Parágrafo 1. La licencia de exploración minera contenida en el numeral 2 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 sólo aplicará para los contratos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar en un término de seis (6) meses el proceso de otorgamiento de licencia ambiental para exploración minera a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 2°. Adiciónese el artículo 57-A a la Ley 99 de 1993 el cual quedará así:**

**Artículo 57A°. Del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración Minera.**  
El estudio de impacto ambiental para la exploración minera contendrá la información sobre la localización del proyecto, la descripción de las actividades para cuya ejecución se solicita la licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental que se debe presentar para la obtención de la licencia ambiental de exploración minera.

**Artículo 3°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.



De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Cesar Zorro**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Antanas Mockus**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Jorge Londoño**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**José Polo**

**Iván Marulanda**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Senador de la República  
Alianza Verde

Senador de la República  
Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Juan Castro**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Neyla Ruiz Correa**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Iván Name**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Sandra Ortiz**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## PROYECTO DE LEY No.

**“Por la cual se crea la licencia ambiental para exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

\* \* \*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **1. QUE SE HACE DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN Y QUE IMPLICACIONES TIENE:**

La fase de exploración, resulta ser la primera etapa en el desarrollo de un proyecto minero; según el Registro Nacional Minero esta etapa debe realizarse en un lapso de tres años (con posibilidad de extender a 11 años). Esta etapa conlleva para su desarrollo las siguientes fases<sup>1</sup>:

- *Fase I.* Exploración Geológica de Superficie. En esta fase se realizan estudios y caracterizaciones geológicas superficiales de una zona determinada y permiten establecer los sectores con las mejores manifestaciones o indicios geológicos que indican la presencia de una sustancia mineralizada y de proponer los sitios específicos donde la misma sustancia pueda ser evaluada mediante la aplicación de técnicas directas o indirectas.
- *Fase II.* Exploración Geológica del Subsuelo Esta fase busca delimitar el depósito potencialmente económico, con estimativos más específicos de tamaño y contenido mineral, definiendo el verdadero potencial geológico minero del yacimiento.
- *Fase III.* Evaluación y Modelo Geológico. Con los resultados obtenidos en las fases previas se define el verdadero potencial del yacimiento y se da inicio a la planificación y diseño del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- *Fase IV.* Programa de Trabajos y Obras. Se realiza el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Este PTO deberá presentarse de manera simultánea con el Estudio de Impacto Ambiental, ante las autoridades competentes, y será la base del otorgamiento de la Licencia Ambiental,

---

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Minería. (Recuperado 4 julio del 2018) Exploración. En línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/exploracion.pdf>

requisito indispensable para pasar a la siguiente etapa del contrato de concesión: Construcción y Montaje.

Teóricamente en esta fase el objetivo es “desarrollar los trabajos, estudios y obras necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito(s) dentro del área concesionada, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar”; busca calcular las reservas de minerales, ubicación y características de los yacimientos, realizar un plan minero, definir métodos de explotación, y la escala y duración de la realización del proyecto<sup>2</sup>.

Se evidencia que no existen normas referentes a la delimitación y devolución de áreas antes de finalizar la fase de exploración, lo cual incluye determinar obras para beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras ambientales<sup>3</sup>. Por el contrario, son muchos los países que exigen, mediante normas oficiales, una Evaluación de Impacto Ambiental; esto debido a que esta fase puede tener “impactos profundos” y/o por que las fases siguientes a la exploración “podrían no continuar si la exploración no logra encontrar suficientes cantidades de depósitos de minerales de alto grado”<sup>4</sup>.

Algunas de las problemáticas que se han evidenciado alrededor de la fase de exploración son:

- construir vías de acceso al área específica (para traer equipos pesados e insumos al área):

Esto, agregado al paso de vehículos, resultan ser fuentes de erosión y/o carga de sedimentos, de hecho esta fase ha sido mencionada como una de las mayores fuentes de erosión y carga de sedimentos<sup>5</sup>.

Los impactos asociados a la sedimentación son variados y en la columna de agua superficial sus impactos pueden verse reflejados a corto o largo plazo; por ejemplo, elevación de material particulado pueden producir efectos tóxicos y

---

<sup>2</sup> Agencia Nacional de Minería. (Recuperado 4 julio del 2018) Exploración. En línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/exploracion.pdf>

<sup>3</sup> Ibidem 2

<sup>4</sup> Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). (2010) Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros. Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Eugene, U.S.A.

<sup>5</sup> ibidem 4

crónicos en peces (En muchos casos para futuro consumo humano)<sup>6</sup>. Además, se evidencian impactos a aguas superficiales, subterráneas y ecosistemas terrestres; “Los minerales asociados con depósitos de sedimentos pueden bajar el pH o la carga de metales en las aguas superficiales y/o producir contaminación persistente de las aguas subterráneas (...) también pueden bajar el pH de suelos al punto de causar la pérdida del hábitat y la vegetación”.<sup>7</sup>

- Contaminación en el aire:

ocurre en todas las etapas del desarrollo de un Proyecto minero y específicamente se ha resaltado la etapa de exploración; Intervienen la movilización de grandes cantidades de material, maquinaria pesada y equipos industriales. Se menciona que una de las mayores fuentes de contaminación al aire es<sup>8</sup>:

“El material particulado transportado por el viento como resultado de excavaciones, voladuras, transporte de materiales, erosión eólica (más frecuente en tajos abiertos), polvo fugitivo proveniente de los depósitos de relaves, depósitos, pilas de desechos, caminos. Las emisiones de los gases de escape de fuentes móviles (vehículos, camiones, maquinaria pesada) también contribuyen a aumentar el nivel de material particulado.” (Varias de estas hacen parte de la fase de exploración)

- “Emisiones gaseosas provenientes de la quema de combustibles en fuentes estacionarias como móviles, voladuras y procesamiento de minerales.”

“Estos contaminantes pueden causar serios efectos en la salud de las personas y en el ambiente. (..) Si bien el grado en que las emisiones de contaminantes de estas fuentes dependen del combustible y las condiciones del equipo, y aun cuando las emisiones de fuentes individuales pueden ser relativamente pequeñas, la cantidad de emisiones en conjunto constituyen materia de preocupación (...)

---

<sup>6</sup> Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). (2010) Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros. Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Eugene, U.S.A.

<sup>7</sup> MInEO Consortium (2000) “Review of potential environmental and social impact of mining” <http://www2.brgm.fr/mineo/Userneed/IMPACTS.pdf>

<sup>8</sup> Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). (2010) Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros. Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Eugene, U.S.A.

Las fuentes móviles generan grandes cantidades de material particulado, monóxido de carbono y compuestos orgánicos volátiles que contribuyen significativamente a la formación de ozono a nivel del suelo”.<sup>9</sup>

- Impactos en la vida silvestre:

Parten principalmente de la perturbación, remoción y redistribución de superficie de terreno<sup>10</sup>, teniendo en cuenta su influencia sobre la conectividad de áreas naturales en el territorio.

A pesar de las afectaciones señaladas (entre otras), el único estándar que regula la fase de exploración minera es la Guía Ambiental para la Explotación Minera; de hecho el artículo 81 del Código de Minas obliga a seguir lo que dicta esta guía<sup>11</sup>. Esta guía resulta ser el reemplazo de la licencia ambiental (la cual ahora solo es requerida para fase de explotación) y no tiene incidencia jurídica, ya que, según la Resolución 1023 de 2005 las guías ambientales son para “consulta y orientación conceptual y metodológica para apoyar la gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades”<sup>12</sup>.

Se ha mencionado que “no se hicieron estudios técnicos, ambientales y sociales que justificaran la exclusión de la exploración del requisito de licenciamiento ambiental, simplemente fue una decisión de política de inversión para impulsar el entonces recién expedido Código de Minas”; De hecho en varias ocasiones se ha señalado la necesidad de considerar la exploración minera como sujeta a licencia ambiental<sup>13</sup>.

Se ha expuesto que de no seguir esta propuesta (Licencia ambiental para fase de exploración) y otras realizadas por la misma fuente para la minería en general, el escenario futuro para la minería consistirá en una locomotora que siga dejando impactos inmensos sobre la biodiversidad y sociedad en el país<sup>14</sup>.

## 2. Antecedentes

<sup>9</sup> Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). (2010) Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros.

Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Eugene, U.S.A.

<sup>10</sup> Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). (2010) Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros.

Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Eugene, U.S.A.

<sup>11</sup> Rubiano, S. (2012) La regulación ambiental y social de la minería en Colombia: Comentarios al proyecto de ley de reforma al Código de Minas. Políticas públicas. Foro Nacional Ambiental

<sup>12</sup> Ibidem 11

<sup>13</sup> Ibidem 11

<sup>14</sup> Ibidem 11

Históricamente en Colombia la minería ha existido, y ha sido uno de los principales polos de desarrollo dentro de la sociedad colombiana, pero en la actualidad la minería es una actividad que crece rápida e indiscriminadamente, al ser declarada como una actividad de utilidad pública e interés social (Art .13 Código de Minas).

Con el fin de regular la actividad minera el Gobierno Nacional en el año 2004 a través del Ministerio de Minas y Energía designó al Ingeominas como Autoridad Minera en Colombia para que, con base en el Código de Minas o Ley 685 de 2001, reglamentará las distintas etapas del desarrollo de las actividades mineras: prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, aprovechamiento y comercialización de la riqueza del subsuelo. Sin embargo, el Gobierno Nacional en el año 2012 decidió crear la Agencia Nacional de Minería (ANM), que reemplazó a Ingeominas. La ANM expide, mediante contratos de concesión, los títulos mineros para las etapas de exploración, construcción y montaje, y explotación, concesiones que hacen parte de un sistema que regula, coordina y salvaguarda el otorgamiento de títulos mineros, basados en el Código Minero.

En Colombia, la etapa de exploración se desarrolla sin necesidad de licencias de tipo ambiental, las personas o entidades interesadas en futuras explotaciones mineras a quienes se les ha otorga el título minero, deben incurrir en grandes inversiones destinadas a caracterizar el tipo y la cantidad de materiales existentes, explorando en las zonas susceptibles de explotación, siguiendo, únicamente, una guía ambiental dispuesta para esta etapa. Actualmente, esa licencia solo se exige para trabajos de explotación.

La Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio de Ambiente, establecía esa licencia, pero el Código Minero del 2001 la eliminó, lo que originó los graves problemas ambientales que hoy se evidencian, como los de la Drummond en la explotación de carbón, los del túnel de La Línea y los de La Colosa y Santurbán en la exploración y explotación de oro.

La Contraloría General de la Nación en diversos estudios detectó que en la etapa de exploración se han producido efectos negativos en el medio ambiente, como sucedió con el páramo de Santurbán, en Santander, y en Cajamarca, en Tolima, donde se ha evidenciado contaminación de aguas, ocupación de cauces con maquinaria e inestabilidad de los taludes.

### **3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY**

### 3.1. Explicación propuesta de artículos del Proyecto de Ley

El artículo 1° del Proyecto de Ley propone retomar una disposición existente en la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1753 de 1994, esto es, el requisito de licencias ambientales para la etapa de exploración minera<sup>15</sup> que desapareció del ordenamiento jurídico colombiano con la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con el Decreto 1728 de 2002<sup>16</sup>, con lo que quedaron desprotegidos los recursos naturales durante las etapas tempranas de los proyectos. Como lo establece la Ley 99 de 1993 en su artículo 50, “se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”, con esto se generan obligaciones y deberes específicos a cumplir por el beneficiario de la licencia que estarán presentes desde la etapa de exploración. Adicionalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) incluyó entre las 45 recomendaciones que hizo a Colombia en materia ambiental la necesidad de “exigir licencias ambientales para la exploración minera” (OCDE, 2014).

Es preciso establecer la gran diferencia que existe entre la licencia ambiental y la guía minero-ambiental que actualmente se exige para la etapa de exploración. Así, las licencias ambientales son autorizaciones que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad según la cual el beneficiario de la misma debe cumplir con una serie de requisitos relacionados con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la actividad autorizada.

---

<sup>15</sup> En este sentido, Título VIII, De las licencias ambientales de la Ley 99 de 1993 y Artículo 7 del Decreto 1753 de 1994. “Artículo 7°. Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de una manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos: (...)2. Ejecuciones de proyectos de gran minería, entendiéndose éstos como, la exploración, montaje, producción, beneficio, almacenamiento, acopio, transporte, fundición, procesamiento y transformación de minerales, de conformidad con las definiciones y la clasificación de la gran minería contenidas en el Código de Minas”(subrayado fuera de texto).

<sup>16</sup> En este sentido, el artículo 9 del Decreto 1728 de 2002 establece: “Parágrafo 2°. Las actividades de exploración minera estarán sujetas a la guía ambiental que para cada caso se establezca conforme a la Ley 685 de 2001; el seguimiento correspondiente será de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o Grandes Centros Urbanos”.

Muy diferente es la guía minero-ambiental que existe actualmente que es el único instrumento ambiental que deben seguir quienes hoy en día realicen actividades de exploración minera.

Según la ANM, la guía minero-ambiental es “una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental” (ANM) que establece unos lineamientos que deben ser adoptados por los concesionarios mineros de acuerdo con las características específicas del área solicitada para exploración.

Entonces, mientras con una licencia el beneficiario de la misma está obligado al cumplimiento de una serie de requisitos de protección ambiental, mitigación, corrección y compensación, con la guía minero-ambiental se establece una mera posibilidad de consulta para la gestión ambiental. A esto se suma que “como los mineros pueden acceder al título desde la etapa de exploración, es posible que muchos empiecen a explotar sin tramitar la licencia, ni informar a las autoridades” (Londoño, 2012). En este mismo sentido se propone el requisito de licencia ambiental para la etapa de exploración de minería.

El presente proyecto de ley propone establecer que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar el proceso de otorgamiento de licencia ambiental para exploración minera, así como su correspondiente régimen de transición, esto pues es la entidad con la competencia para reglamentar la licencia para exploración minera según las especificidades de esta etapa, que sin duda es diferente a la etapa de explotación.

#### 4. Experiencias comparadas:

País	Legislación
Ecuador	<p>Según el “Reglamento Ambiental de Actividades mineras” (2014), en el Artículo 20 de la sección fase de exploración se estipula la obligatoriedad de la licencia ambiental para esta fase. En artículo se estipula:</p> <p>“Art. 20.- Pagos y emisión de licencia ambiental.- El titular minero deberá cancelar los valores referentes a los Servicio de Gestión y Calidad Ambiental. Además deberá presentar las respectivas pólizas o garantías bancarias de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental. Una vez cancelados los pagos solicitados se emitirá la correspondiente licencia ambiental.”</p> <p>Por otro lado en el artículo 7 del mismo reglamento se menciona que “Todos los proyectos o actividades mineras dentro del regímenes de mediana minería y minería a gran escala, formarán parte de las categorías II, III y IV, de acuerdo a su fase; y deberán obtener una licencia ambiental previo a iniciar la ejecución de su actividad, conforme a los procedimientos determinados en la normativa minero-ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, y las normas establecidas por la autoridad ambiental competente.”</p>

Bolivia

En Bolivia el artículo 86 del Código de Minería obliga a mitigar todos los daños ambientales que se realicen y en tal caso de solo realizar la fase de exploración deben responder por los daños ambientales generados en el mismo; los daños producidos son determinados mediante auditorías ambientales a cargo del concesionario y los resultados de esta serán incluidos en la correspondiente auditoría ambiental. Si el concesionario u operador minero no realiza estas auditorías debe asumir la responsabilidad de mitigar todos los daños ambientales surgidos en actividades mineras previas o actuales.

Por otro lado en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, artículo 4, se establece que “En cada una de sus operaciones o concesiones mineras, los concesionarios u operadores mineros deben contar con una licencia ambiental para la realización de actividades mineras, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos, el Código de Minería y el presente reglamento”

En el artículo 44 del Código de Minas dispone que no es permitido realizar actividades de exploración y(o explotación minera en:

- a. Ciudades, poblaciones, cementerios t construcciones públicas o privadas.
- b. Proximidad a caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de 100 mts.
- c. Cerca de monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, cerca de aeropuertos y de instalaciones militares, a una distancia de mil metros.

En el Artículo 90 del mismo Código, se menciona que “Las actividades de prospección y exploración en áreas no protegidas no requieren de estudio de evaluación de impacto ambiental, siendo solamente aplicables las normas de control y protección ambiental, conforme a reglamentación especial.”

Chile <sup>17</sup>	En Chile existe la Ley 19.300 que hace referencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con a final de calificar en términos ambientales a diferentes tipos de proyectos. De esta manera se definen los requisitos en materia ambiental que deben cumplir las empresas dedicadas a extracción minera, así como las entidades encargadas de expedir y vigilar dichas licencias. Las Licencias ambientales finalmente son requisitos para la fase de explotación, pero no para la fase de exploración.
México <sup>18</sup>	A pesar de que en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente exige licencia ambiental para proyectos mineros en México, se ha mencionado que esta “tiene problemas en su diseño y en su implementación”. Además, en la legislación actual no se evidencia una petición directa de esta medida para la fase de exploración
Australia <sup>19</sup>	En Australia la Ley de Minería de 1978, es a encargada de regir la exploración de minerales y operaciones mineras. Se reconocen las etapas de “prospección, exploración y extracción”, y se establece que cada etapa requiere una licencia “de control de emisiones (polución) y de remoción de vegetación nativa”, que será otorgada por la autoridad minera.

<sup>17</sup> Fundación Foro Nacional Por Colombia (2013). La normativa minera en países de américa latina. Un Estudio sobre Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México Y Perú. Informe Regional. Bogotá

<sup>18</sup> Ibidem 17

<sup>19</sup> Ibidem 17

Argentina <sup>20</sup>	<p>Argentina, no posee en su legislación, normas que exijan una licencia ambiental para proyectos mineros en fase exploratoria. Sin embargo, cabe señalar la exigencia del Informe de Impacto Ambiental (equivalente a un Estudio de Impacto Ambiental) como requisito previo a cualquier actividad minera, agregado mediante la modificación del Código de Minas (1995). De hecho específicamente se menciona en el artículo 253 del mismo Código, la necesidad de la aprobación de dicho informe ambiental para poder iniciar actividades de prospección y exploración minera. Cabe resaltar, la obligatoriedad de actualizar dicho Informe en todos los proyectos cada 2 años, como se expresa en el artículo 256.</p> <p>Es importante aclarar que las provincias Córdoba, Tucumán, San Luis, Mendoza y Tierra del Fuego poseen leyes que prohíben la minería a cielo abierto en todas las etapas (Leyes 7879 de 2007, 852 de 2011, 9526 de 2008 y 7722 de 2007).</p>
Perú <sup>21</sup>	<p>En la Ley de Minería del Perú (1992) se exige licencia o certificación ambiental (Incluye el Estudio de Impacto Ambiental) para fase de exploración y explotación de proyectos mineros. Adicionalmente, se requiere una Licencia de Uso de Agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).</p>
Alemania <sup>22</sup>	<p>El Acta Federal Minera (1980) es la legislación más relevante en términos de minería. En esta se estipula la obligatoriedad de presentar Licencia Ambiental para explorar o explotar un terreno, incluyendo además el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. Este último está sujeto a las dimensiones y características de cada proyecto, “por ejemplo, requieren de una EIA los proyectos de minería a cielo abierto a partir de 25 hectáreas o proyectos que generen depósitos de residuos mayores o iguales a 10 hectáreas”.</p>

<sup>20</sup> Fundación Foro Nacional Por Colombia (2013). La normativa minera en países de américa latina. Un Estudio sobre Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México Y Perú. Informe Regional. Bogotá

<sup>21</sup> Ibidem 20

<sup>22</sup> Ibidem 20

Chile <sup>23</sup>	<p>En la legislación chilena no se evidencian normas que hagan referencia al requerimiento de una Licencia o permiso Ambiental para fase exploratoria en el desarrollo de proyectos mineros. Por su parte el requisito de Estudio de Impacto Ambiental se exige para fase de explotación, pero no para exploración.</p> <p>Cabe resaltar que Chile, al hacer parte de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) desde mayo de 2010, se compromete a traer medidas que ayuden a fortalecer la gobernanza ambiental e instituciones encargadas de esto, por ejemplo desde la fecha dada se han creado el Ministerio de medio ambiente, la Superintendencia de medio ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental. De igual manera requiere prestar atención a la exigencia de licencia o certificación ambiental desde la fase de exploración, como lo ha recomendado la OCDE a países miembros y en proceso de ingreso, como Colombia.</p>
Canadá <sup>24</sup>	<p>Teniendo en cuenta la estructura federal de Canadá, la legislación referente a la minería varía para las 10 provincias en las que se divide el país. Las provincias que exigen una licencia de prospección para iniciar la fase de exploración son: de Ontario, Quebec, Manitoba, Territorios del Noroeste, British Columbia, New Brunswick y Nueva Escocia. Por el contrario, las otras provincias no exigen licencia para iniciar la fase de exploración.</p>
Estados Unidos	<p>En estados Unidos, no se exige en la legislación licencia o permiso ambiental para fase de exploración minera. Sin embargo, cabe mencionar que en la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) se establece la exigencia de un proceso de evaluación, antes de otorgar permisos de explotación que puedan afectar el medio ambiente.</p>

<sup>23</sup> Fundación Foro Nacional Por Colombia (2013). La normativa minera en países de américa latina. Un Estudio sobre Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México Y Perú. Informe Regional. Bogotá

<sup>24</sup> Estudios sobre normativa minera en países de América Latina.

Honduras <sup>25</sup>	Honduras no cuenta con una Ley referente a la obligatoriedad de licencia ambiental para proyectos mineros en fase de exploración. Esta licencia solo es solicitada para proyectos en fase de explotación, como se estipula en la Ley General de Minería, Decreto 238-2012.
Guatemala <sup>26</sup>	En Guatemala no se exige Licencia, de hecho los artículos 19 y 29 de la ley de minería, mencionan que para la fase exploratoria se exige un Estudio de Mitigación, mientras para la fase de explotación se exige un Estudio de Impacto Ambiental.
Costa Rica <sup>27</sup>	En el Reglamento al Código de Minería No. 29300-MINAE de Costa Rica, se establece que para dar inicio a la fase de exploración minera se exige la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido por el RNN. No se evidencia en la legislación la exigencia de una licencia o permiso ambiental para fase de exploración.

## 5. Contenido de la Iniciativa

El proyecto de ley consta de tres (3) artículos, en los cuales se establece:

**Artículo 1°.** En el artículo 1 se realiza la modificación del numeral segundo del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 con el fin de incluir:

2. Exploración minera y ejecución de proyectos de gran minería.

**Parágrafo 1.** Se establece la licencia de exploración minera contenida en el numeral 2 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 sólo aplicará para los contratos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar en un término de seis (6) meses el proceso de otorgamiento

<sup>25</sup> Oxfam. Centro de Estudios de Guatemala ( 2016). La minería metálica en Centroamérica. Una valoración sobre impactos, transparencia y fiscalidad.

<sup>26</sup> Ibidem 25

<sup>27</sup> Ibidem 25



de licencia ambiental para exploración minera a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 2°.** Se adiciona el artículo 57-A a la Ley 99 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 57A°. Del Estudio de Impacto Ambiental para la Exploración Minera. El estudio de impacto ambiental para la exploración minera contendrá la información sobre la localización del proyecto, la descripción de las actividades para cuya ejecución se solicita la licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental que se debe presentar para la obtención de la licencia ambiental de exploración minera.

**Artículo 3°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

**Juanita Goebertus Estrada**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Cesar Zorro**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde



**Antanas Mockus**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Jorge Londoño**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Wilmer Leal Pérez**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**José Polo**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Iván Marulanda**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Juan Castro**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela**

**Neyla Ruiz Correa**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Representante a la Cámara  
Alianza Verde

Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

**Iván Name**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**Sandra Ortiz**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

---

---

---

---

---

---

---



---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

